Bogotá D.C.

Señor:
ROBERTO DA SILVA BAIAO
Gerente
POLIMIX CONCRETO COLOMBIA S.A.S.
ing.gaboalva@gmail.com
Calle 147 No. 17-78 oficina 504, edificio Soko 147
Ciudad

Referencia: Respuesta al oficio con radicado 2021ER85434 de 06 de mayo de 2021. Solicitud de información sobre procesos sancionatorios Polimix Concreto Colombia S.A.S planta Sur.

Respetado señor Roberto.

En atención al oficio señalado en la referencia, este Despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. ***En razón a las anteriores consideraciones me permito solicitar de parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA se emita pronunciamiento en cual se establezca si la empresa Polimix Concreto Colombia S.A.S planta Sur. cuenta con procesos sancionatorios debidamente ejecutoriados en dicha entidad.***

Sobre el particular, me permito informar que una vez consultado el sistema de información interno de la Entidad, no se encontraron registros que indiquen la existencia de investigación sancionatoria de carácter ambiental en contra de la empresa Polimix Concreto Colombia S.A.S.

2. ***Se indique el cumplimiento y vigencia de los permisos requerido para el desarrollo de la actividad según lo establecido en el Decreto 2041 de 2014 del ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (…)***

En principio, es pertinente indicar que el trámite de licenciamiento ambiental es un procedimiento reglado que se encuentra establecido dentro del Decreto 1076 de 2015 en el capítulo tercero, título 2, parte 2, cuyo articulado es de obligatorio cumplimiento para la administración y los administrados, puesto que las normas ambientales son de orden público[1].

[1] Ley 99 de 1993, artículo 107: "*Artículo 107º.- Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.*

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*. (…)"* (Negrilla fuera del texto original)

Los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*
>
> *1. En el sector minero*
>
> *La explotación minera de:*
>
> *a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;*
> *b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
> *c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
> *d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.*
>
> ***2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes****.* (subrayado y negrillas fuera del texto).
>
> *3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua…"*

Así las cosas, el proyecto de la planta de concreto no requiere de licencia ambiental siempre que "no" se superen los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes de producción de concreto.

En caso de que el proyecto no requiera del trámite de Licencia Ambiental por no superar los diez mil (10.000) metros cúbicos mensuales, esto no lo exime de adelantar los trámites y permisos que pueda llegar a requerir para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovales en el ejercicio de las actividades productivas, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital.

Por lo anterior, me permito informar los hallazgos encontrados una vez consultado nuestro sistema de información:

Emisiones atmosféricas por fuentes fijas[2]

El grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, verificó el cumplimiento al requerimiento 2018EE66431 del 02 de abril del 2018 y en atención a los radicados Nos. 2018ER276815 del 26/11/2018, 2018ER294275 del 12/12/2018, 2019ER23123 del 29/01/2019, 2019ER113195 del 23/05/2019 y, 2019ER150747 del 05/07/2019 llevó a cabo visita técnica el día 10 de julio del 2019 a las instalaciones del predio con nomenclatura Avenida Carrera 1 No. 55 A – 21 Sur, localidad de Usme de esta ciudad, en donde opera la sociedad **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS – PLANTA SUR,** con NIT 900.641.421-2.

En consecuencia, se emitió el **Concepto Técnico No. 02743 del 17 de febrero del 2020** y su contenido y las adecuaciones solicitadas, fueron comunicadas a la sociedad **POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS – PLANTA SUR,** con NIT 900.641.421-2, mediante oficio con radicado SDA No. 2020EE38021 del 17 de febrero del 2020, el cual consta de acuso de recibo el 24 de febrero de la misma anualidad.

Recurso Hídrico y Suelo[3]

Revisado el sistema de información ambiental de la Entidad, se advierte que mediante oficio 2021EE111257 del 17/12/2015 se requirió al usuario para que diera cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en cuanto a:

- Remitir las coordenadas exactas de ubicación de la planta y de los procesos
- Emitir un balance hídrico, detallado de agua, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la entregada al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la recirculada y la vertida (sistema de alcantarillado, suelo o agua superficial)
- Dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.6.1.3.1. en materia de Residuos Peligrosos
- Dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, en materia de Aceites Usados.
- Asimismo, se evidenció que este requerimiento se efectuó debido al concepto técnico 12814 del 17/12/2015 (2015IE254329), en el que se concluye que el usuario incumple en materia de vertimientos y es objeto del trámite de permiso de vertimientos.

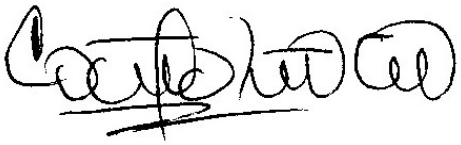
[2] Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
[3] Información aportada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Información que a la fecha el usuario no ha proporcionado, por lo tanto, si llegase a requerir la utilización de algún recurso natural en la operación de su actividad y este fuera objeto de permiso por parte de esta Entidad, Polimix Concreto Colombia S.A.S, se encontraría en la obligación de tramitar y obtener los permisos que el caso amerite.

De esta manera damos respuesta completa y de fondo a su solicitud.

Sin otro particular, me despido reiterando nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN-SCAAV
JENNY ESPERANZA TELLEZ RAMIREZ-SRHS

Revisó: GINA EDITH BARRAGAN POVEDA-SCAAV
DIEGO FERNANDO LATORRE TORRES-SRHS

Aprobó: HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO-SCAAV
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ-SRHS

Consolidó: NATALY NOVOA PARRA-DCA
Proyectó: NATALY NOVOA PARRA
Revisó: NATALY NOVOA PARRA

Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR